



Región de Murcia

CONSEJERIA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACION AMBIENTAL SOBRE UN PROYECTO DE PLANTA QUÍMICA PARA LA PRODUCCIÓN DE ACEITES ESENCIALES Y DERIVADOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LIBRILLA, A SOLICITUD DE DESTILERÍAS MUÑOZ GÁLVEZ, S.A.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental está tramitando el expediente nº 5/2011 AU/AAI, instruido a instancia de la mercantil DESTILERÍAS MUÑOZ GÁLVEZ, S.A., con domicilio a efecto de notificaciones en Avda. Ciudad de Almería, 162, 30.010, Murcia, y C.I.F.: A-30.000.327, y al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental según establece la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, en su Anexo III-A, grupo 5.a.1, correspondiente al proyecto de nueva planta química para la producción de aceites esenciales y derivados promovido por la empresa Destilerías Muñoz Gálvez, S.A., en el término municipal de Librilla, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 4 de enero de 2011, la mercantil DESTILERÍAS MUÑOZ GÁLVEZ, S.A. remitió al órgano ambiental documento

inicial conforme al artículo 90 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de protección ambiental integrada.

Segundo. Esta Dirección General, según lo establecido en el artículo 8 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, así como el artículo 91 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada ha consultado a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, sobre el documento inicial del proyecto referenciado, al objeto de que las sugerencias recibidas sean tenidas en cuenta en la determinación del alcance del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), resultando:

ORGANISMO	RESPUESTAS
Ayuntamiento de Librilla	X
Dirección General de Industria, Energía y Minas	X
Dirección General de Salud Pública	X
Dirección General de Territorio y Vivienda	X
Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad	X
ECOLOGISTAS EN ACCIÓN	
ANSE	

Asimismo, con la misma fecha, se solicitó informe al Servicio de Vigilancia e Inspección de la entonces Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental

Tercero. Con fecha de registro de salida 7 de septiembre de 2011, desde esta Dirección General se da traslado al promotor del informe sobre la amplitud y nivel de detalle del Estudio de Impacto Ambiental, tras consultar a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Cuarto. El 7 de marzo de 2012, DESTILERÍAS MUÑOZ GÁLVEZ, S.A. presenta la documentación establecida en el art. 31 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI, incluyendo el estudio de impacto ambiental.

Quinto. Esta Dirección General, conforme a lo establecido en el artículo 93 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, somete a información pública durante 30 días el estudio de impacto ambiental, mediante la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 5 del martes, 8 de enero de 2013. En este trámite no se reciben alegaciones.

Sexto. El 2 de enero de 2013, y conforme a lo previsto en el art. 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y en el art. 93 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, se realizan, por parte de esta Dirección General, consultas a las siguientes Administraciones, Instituciones y público interesado, que fueron previamente consultadas en relación con la amplitud y nivel de detalle del estudio de impacto ambiental, resultando:

ORGANISMO	RESPUESTAS
Ayuntamiento de Librilla	X
Confederación Hidrográfica del Segura.	X
Dirección General de Industria, Energía y Minas	
Dirección General de Bienes Culturales	
Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural	X
Dirección General de Salud Pública	X
Dirección General de Territorio y Vivienda	X
ASOCIACIÓN DE NATURALISTAS DEL SURESTE	
ECOLOGISTAS EN ACCION	

Asimismo, con fecha 4 de enero de 2013, se solicitó informe al Servicio de Información e Integración Ambiental de esta Dirección General de Medio Ambiente, que remite informe de 15 de enero de 2013.

Séptimo. Con fecha 13 de mayo de 2015 el Ayuntamiento de Librilla remite a esta Dirección General de Medio Ambiente, la Resolución de la Directora General de Arquitectura, Vivienda y Suelo de fecha 24 de marzo de 2015, mediante la que se autoriza la solicitud de autorización excepcional para la Fase I de la Planta de Producción de Aceites Esenciales y Derivados, al amparo de lo dispuesto en el artículo 77.3 de la Ley del suelo de la Región de Murcia, promovida por Destilerías Muñoz Gálvez, S.A., en el Paraje Cañada Honda, polígono 3, parcelas 572 y 573 del término municipal de Librilla.

Octavo. La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental es el órgano administrativo competente en materia de Evaluación Ambiental, así como de autorizaciones ambientales integrada y única, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 225/2015, de 9 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.

Vistos los informes técnicos de fecha 14 de agosto de 2015 del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, y el informe de 15 de enero de 2013 del Servicio de Información e Integración Ambiental remitido mediante comunicación de 17 de enero de 2013, y vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación se formula el 29 de septiembre de 2015 la Declaración de Impacto Ambiental.

Notificado su contenido al interesado, este solicita mediante escrito de 28 de octubre de 2015 la corrección de errores del anexo de la DIA, que se procede a corregir de acuerdo con el informe técnico del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 4 de noviembre de 2015 en el

siguiente sentido: contenido: apartado 1. Características del proyecto. 1- Composiciones Aromáticas, en el párrafo segundo, donde dice: "Dispondrá básicamente de una etapa de homogeneización con un filtrado final y un lavado con disolventes. Este lavado se realiza con una mezcla de disolvente." Debe decir: "Dispondrá básicamente de una etapa de mezcla y homogeneización, con un filtrado final. Realizándose puntualmente un lavado de equipos y utillaje con una mezcla de disolvente. "

La Dirección General dicta resolución de corrección de errores el 10 de noviembre de 2015 de la DIA de 29 de septiembre de 2015 y acuerda la publicación de la citada Declaración de Impacto Ambiental con el texto del Anexo corregido conforme a lo indicado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

DICTAR:

Primero. A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental en relación al proyecto de nueva planta química para la producción de aceites esenciales y derivados promovido por la empresa Destilerías Muñoz Gálvez, S.A., en el término municipal de Librilla, en la que se determina que para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración con la corrección informada por el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental el 4 de noviembre de 2015.

Esta Declaración de Impacto Ambiental tiene naturaleza de informe preceptivo y determinante, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Esta Declaración de Impacto Ambiental, se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero. La Declaración de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años, una vez obtenidas todas las autorizaciones que le sean exigibles. El promotor del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia antes de que transcurra el plazo previsto y su solicitud suspenderá el plazo de cuatro años. El órgano ambiental podrá acordar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto de acuerdo con el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 diciembre, de evaluación ambiental.

Cuarto. La decisión sobre la autorización o denegación del proyecto se hará pública por el órgano sustantivo de acuerdo con el artículo 42 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Quinto. Remítase al Ayuntamiento de Librilla, en cuyo territorio se ubica la instalación.

Murcia 10 de noviembre de 2015.

LA DIRECTORA GENERAL DE
CALIDAD Y EVALUACION AMBIENTAL,



M^a Encarnación Molina Miñano

ANEXO

1. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO.

De acuerdo con el Estudio de Impacto Ambiental y resto de documentación aportada por el promotor, la actividad consistirá en la producción y comercialización de aceites esenciales purificados o sintetizados y mezclas resultantes de los mismos, que se dirigen, en cantidad y calidad muy variable y atendiendo a demandas específicas, a múltiples sectores y aplicaciones (alimentación, perfumería, cosmética, productos de limpieza, detergentes, pinturas...).

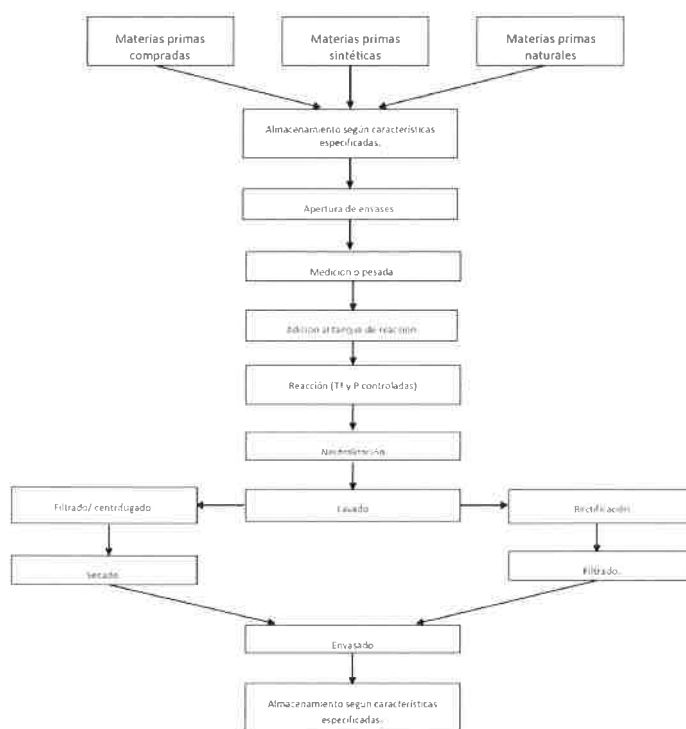
Como materias primas empleadas son, entre otras, de origen natural con propiedades odoríferas, procedentes en general, del aprovechamiento de subproductos agrícolas (exudados vegetales, badiana, gomas), por lo que su procesado se realiza por "campañas", según permita su disponibilidad.

En cuanto a los productos elaborados, se comercializan, en muy diversas especificaciones de calidad según las demandas que establezcan los sectores y aplicaciones a los que se destinan (en el año 2.005 se contabilizaron 5.000 productos diferentes y 9.500 referencias comerciales). Estos productos tienen como principal parámetro característico y de calidad el olor. Su producción sufre variaciones para realizar los ajustes olfativos que requieran su destino comercial.

El nuevo establecimiento proyectado se ubicará en las parcelas 572 y 573 del polígono 3 del término municipal de Librilla, en el paraje denominado Cañada Honda, en una zona agrícola. El presente proyecto se refiere exclusivamente a la Fase I, que ocuparía 70.425 m² (aunque quedaría vinculada la totalidad de la parcela de 214.070 m²).

2. Productos de síntesis: en esta línea se incluyen los productos que se obtendrán mediante transformaciones físico-químicas. Para la fabricación de cualquier producto, bajo esta línea de producción, puede comprender una o más de estas transformaciones (p. ej.: aplicando etapas sucesivas de reacción y rectificación).

Productos finales obtenidos: Beta Pineno 98%, Terpina Hidratada, Borneo, Terpinen-4-ol y Alfa Pineno 97% Racémico.



Las principales transformaciones serán 3 y se definen a continuación:

2.1 Productos obtenidos mediante reacciones/síntesis químicas y una posterior neutralización. De forma general se puede decir que todas estas reacciones se llevan a cabo de forma discontinua (procesos batch). En estos procesos se realiza una adición de reactivos más un catalizador, se calienta hasta alcanzar la temperatura de reacción y, de esta forma, se generan uno o varios productos y/o subproductos. La reacción puede tener una etapa posterior, como la neutralización.

2.2 Productos obtenidos mediante destilación/rectificación: la operación comporta la aportación de calor para alcanzar la temperatura de ebullición de la mezcla, vacío (bombas de vacío) y agua fría (circuito cerrado de refrigeración). La mezcla se separa en varias fracciones o productos y queda como residuo un fondo de destilación, que es evaluado y puede ser destinado a perfumería, o se considera un residuo a gestionar cuando no tiene valor comercial

2.3 Productos obtenidos mediante centrifugación y un posterior secado o mediante filtrado. Se trata de procesos físicos para separar una mezcla de dos o más sustancias en sus distintos estados de agregación. Cuando el producto es un líquido que tiene un sólido en suspensión, se realiza una filtración mientras que cuando el producto es un sólido que tiene una fase líquida se realiza una centrifugación.

2.4

Diagrama de flujo: Reacción / Síntesis

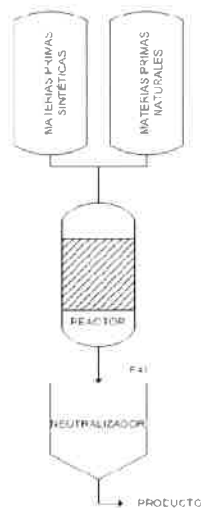


Diagrama de flujo: Destilación / Rectificación

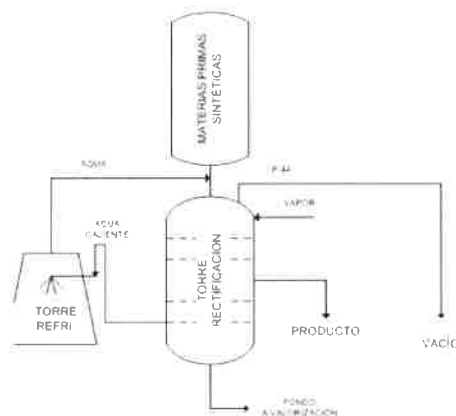
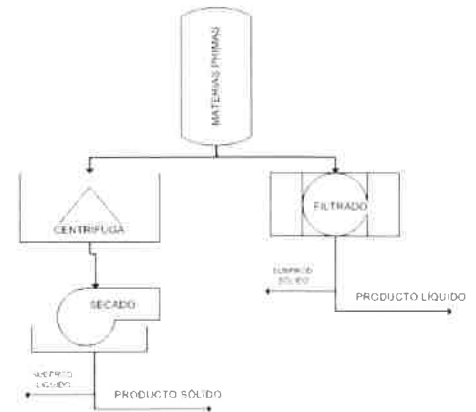
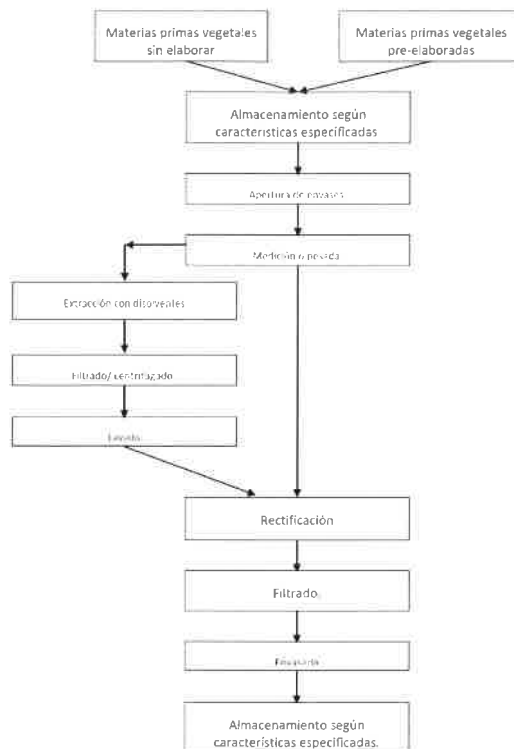


Diagrama de flujo: Filtración / Centrifugación



3. **Productos naturales:** productos obtenidos de materias primas naturales. Pueden sufrir procesos de filtración, rectificación, extracción con disolvente u otra modificación físico-química.

Productos: aceite esencial ajo, labandano absoluto.



La capacidad de producción es de 1.500 t/año de productos acabados y 25 t/año de fondos de destilación a partir de 1.525 t/año de materias primas.

Para el almacenamiento de las materias primas se instalarán tanques y depósitos fijos así como recipientes móviles que cumplirán con la normativa APQ de aplicación:

ALMACENAMIENTO	PRODUCTO	FRASE DE RIESGO (R)	CAPACIDAD (m ³ /unidad)	CAPACIDAD TOTAL m ³	CONSUMO ANUAL m ³
Tanque	Ácido acético	10-35	30	30	59,0
Tanque	Ácido sulfúrico (sol. acuosa)	35	6x20	120	6,7
Tanque	Anhidro acético	10-20/22-34	30	30	42
R. Móviles	Etanol	11	---	20	1,7
R. Móviles	Heptano	11-38-51/53-65-67	---	20	0,8
R. Móviles	Hexano	11-38-48/20-51/53-62	---	5	0,4
Tanque	Hidróxido sódico (50%)	35	20	20	17,0
R. Móviles	Hipoclorito sódico	31-34	---	3	2,5
R. Móviles	Isopropanol	11-36	---	10	0,25
R. Móviles	Metanol	11-23/24/25	---	5	0,80
Tanque	Aguarrás (trementina)	10-20/21/22-36/38-43	55	55	690,0
Tanque	Alfa-pineno	10-43-50/53-65	125-73+62	260	
Tanque	Beta-pineno	10-43-50/53-65	125	125	
R. Móviles	Limoneno	10-50/53	---	30	105,0

R. Móviles	Aceites esenciales	10-65	---	20	
Tanque	Hidrocarburos terpénicos	10-50/53-65	62	62	42,0
Tanque	Ácido p-toluensulfónico	36/37/38	20	20	---
R. Móviles	Alcoh. Terpénicos-terpenoides	38	---	50	84,0
R. Móviles	Composiciones/mezclas/otros	---	---	150	447,0
Tanque		10-11	55	55	

En cuanto a los productos acabados (aceites esenciales y derivados), las 1.500 t/año producidas se envasarán en bidones y contenedores de 200-1.000 litros de capacidad.

El calor necesario para llevar a cabo estos procesos se aporta mediante 3 calderas de vapor (dos de 2,7 MWt y una de 2,1 MWt. En una primera fase el combustible utilizado será fueloil (500 t/año) y gasoil (300 t/año) y una vez se disponga de suministro de gas natural se sustituirá el fueloil por éste. En cuanto al posible uso de los fondos de destilación como combustible, tal y como se indica en el EIA, con fecha 30 de octubre de 2010, el promotor presenta escrito mediante el que renuncia expresamente a la valorización energética de dichos fondos de destilación, optando en consecuencia, por su gestión como residuos a través de un gestor autorizado.

El agua empleada en la instalación procede principalmente de pozo, con un consumo estimado de 50.000 m³/año.

2.- COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

De acuerdo con el informe urbanístico de fecha 20 de junio de 2011, remitido por el Ayuntamiento de Librilla, la actuación precisa de la preceptiva y previa autorización excepcional por la Administración Regional como actuación de interés público, de conformidad con el artículo 77 del TRLSRM.

Con fecha 28 de abril de 2015 se emite informe técnico urbanístico mediante el que se informa favorablemente sobre la compatibilidad urbanística de la planta de producción de aceites esenciales y derivados, con las condiciones señaladas, entre las que se cita la obtención de la autorización excepcional debido a su interés público o social.

Con fecha 13 de mayo de 2015 el Ayuntamiento de Librilla remite a esta Dirección General de Medio Ambiente, la Resolución de la Directora General de Arquitectura, Vivienda y Suelo de fecha 24 de marzo de 2015, mediante la que se autoriza la solicitud de autorización excepcional para la Fase I de la Planta de Producción de Aceites Esenciales y Derivados, al amparo de lo dispuesto en el

artículo 77.3 de la Ley del suelo de la Región de Murcia, promovida por Destilerías Muñoz Gálvez, S.A., en el Paraje Cañada Honda, polígono 3, parcelas 572 y 573 del término municipal de Librilla.

3.- RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A OTRAS ADMINISTRACIONES Y PÚBLICO INTERESADO.

Esta Dirección General, durante la fase de información pública y consultas establecida en el artículo 93.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, en relación a otras administraciones públicas afectadas y público interesado, ha recibido las siguientes alegaciones y consideraciones:

3.1. Confederación Hidrográfica del Segura

La Confederación Hidrográfica del Segura, con fecha 12 de febrero de 2013, informa recogiendo una serie de observaciones en relación con los vertidos a dominio público hidráulico y otras afecciones contaminantes, con la afección a cauces y sus zonas de servidumbre y en relación al origen del suministro de agua. En este Anexo, se recogen las recomendaciones propuestas por este organismo.

3.2. Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural.

Con fecha 15 de febrero de 2013, se remite el informe de la Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural, en el que *recomienda* que se consideren una serie de aspectos, de acuerdo con sus competencias, los cuales se recogen en este Anexo.

3.3. Dirección General de Territorio y Vivienda.

Con fecha 5 de febrero de 2013, se remite el informe de la Dirección General de Territorio y Vivienda, en el que informa sobre los Instrumentos de Ordenación del Territorio y Planeamiento Urbanístico General que le afectan, así como expedientes relacionados, los cuales se recogen en el apartado 6.2 de este informe.

3.4. Dirección General de Salud Pública.

Con fecha 14 de febrero de 2013, se remite el informe de la Dirección General de Salud Pública, en el que se indica que quedan pendientes de inclusión en el Estudio de Impacto Ambiental, requisitos solicitados en la fase anterior del procedimiento para su consideración por esa Dirección General.

Con fecha de salida 21 de mayo de 2015 se le requiere de nuevo informe a la Dirección General de Salud Pública en base a la nueva información aportada por el promotor con fecha 31 de julio de 2013.

Con fecha 8 de junio de 2015 el Servicio de Sanidad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública y Drogodependencias, remite nuevo informe en el que comunica que, *“revisada la nueva documentación aportada (proyecto básico de AAI, escrito del Ayuntamiento de Librilla y escrito del promotor de respuesta a las observaciones de las administraciones), dentro del ámbito de competencias de esta administración sanitaria, no procede solicitar por parte de este Servicio de Sanidad Ambiental ninguna información adicional a la ya aportada”*.

3.5. Ayuntamiento de Librilla.

Con fecha 29 de marzo de 2015, el Ayuntamiento de Librilla remite informes favorables emitidos por el Ingeniero Municipal y el Arquitecto Técnico Municipal en fechas 20 y 28 de abril de 2015, respectivamente:

- En el informe del Ingeniero Municipal de fecha 20 de abril de 2015 se informa favorablemente, a los efectos de lo establecido en el artículo 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, para la concesión de Autorización Ambiental Integrada.
- En el informe del Arquitecto Técnico Municipal de fecha 28 de abril de 2015 se informa favorablemente sobre la compatibilidad urbanística de la planta de producción de aceites esenciales y derivados, con las condiciones señaladas, entre las que se cita la obtención de la autorización excepcional debido a su interés público o social.

4. CATALOGACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO.

4.1.- Autorización ambiental integrada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección Ambiental Integrada, la instalación está sujeta a Autorización Ambiental Integrada, debido a que está incluida en la categoría 4.1, industrias químicas para la fabricación, mediante transformación química o biológica de productos químicos orgánicos, del anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

4.2.- Atmosfera.

De acuerdo con la documentación aportada, la actividad industrial que se lleva a cabo es la fabricación de aceites esenciales y derivados, mediante procesos de mezcla, homogenización, filtrado, lavado con disolventes, destilación, síntesis, neutralización, centrifugación, secado, extracción con disolventes, etc.

La empresa declara que su capacidad máxima de producción es de 1.500 t/año de productos acabados, y de acuerdo con las materias primas y productos químicos basados en disolventes que se utilizarán, la capacidad máxima anual de consumo de disolventes implicados en los distintos procesos (para extraer aceites, y especialmente para fluidificar productos de alta viscosidad) es de 75 toneladas (heptano: 20 t/año, hexano:3 t/año, etanol: 50 t/año y metanol: 2 t/año)

De este modo, las actividades desarrolladas en la instalación están catalogadas del siguiente modo, según el anexo de Real Decreto 100/2011, de 28 de enero:

ACTIVIDAD	GRUPO	CÓDIGO
PROCESOS INDUSTRIALES CON COMBUSTIÓN. CALDERAS DE COMBUSTIÓN		03 01
Calderas de P.t.n. <= 20 MWt y > 2,3 MWt	B	03 01 03 02
INDUSTRIA QUÍMICA ORGÁNICA		04 05
Producción, formulación, mezcla, reformulación, envasado o procesos similares de productos químicos orgánicos líquidos o gaseosos no especificados anteriormente con capacidad >= 1.000 t/año y <10.000 t/año	B	04 05 22 06
OTRAS ACTIVIDADES EN LAS QUE SE USEN DISOLVENTES		06 04

Extracción de aceites vegetales, con capacidad de consumo de disolventes <=200 t/año o de 150 kg/hora y >10 t/año	C	06 04 04 03
Otras actividades no contempladas en epígrafes anteriores, con capacidad de consumo de disolventes <=200 t/año o de 150 kg/hora y >5 t/año	C	06 04 12 03
PROCESOS INDUSTRIALES CON COMBUSTIÓN. CALDERAS DE COMBUSTIÓN		03 01
Calderas de P.t.n. <= 20 MWt y > 2,3 MWt	B	03 01 03 02

Los principales contaminantes emitidos a la atmósfera son compuestos orgánicos volátiles procedentes de los procesos de llenado y manipulación de productos, mientras que las dos calderas de vapor previstas emitirán gases de combustión del fueloil (se sustituirá por gas natural) y gasoil utilizado como combustible.

4.3. Residuos.

En cuanto a los residuos, se ha estimado la generación de 48,1 t/año de peligrosos y 192,1 t/año de no peligrosos.

Por lo tanto, el proyecto/instalación genera más de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, lo que confiere a la misma la condición de Productor de Residuos Peligrosos, con lo que la actividad deberá dar cumplimiento a la obligación de comunicación previa al Registro de Productores de Residuos Peligrosos. Todos los residuos derivados de la actividad industrial se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

4.4. Vertidos.

La instalación dispone de una Estación Depuradora de Aguas Residuales y el vertido se realizará al alcantarillado. Las EDAR dispone de las siguientes etapas: pretratamiento, homogeneización, neutralización, tratamiento biológico, decantación secundaria y tratamiento de fangos. La capacidad de depuración es de 10 m³/h y 30.000 m³/año.

En consecuencia, el vertido requiere de la correspondiente autorización administrativa por el órgano local competente.

4.5. Suelos Contaminados.

El proyecto se incluye en el Anexo I del Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente

contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

4.6. Operador ambiental.

El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

4.7. Accidentes Graves

En relación al Real Decreto 1254/1999, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, según se indica en el proyecto presentado, las instalaciones donde se desarrolla la actividad no superan los umbrales establecidos en dicho Reglamento para que éste le sea de aplicación.

2. CONDICIONES AL PROYECTO

Una vez realizado el análisis anterior y en base al Estudio de Impacto Ambiental y su anexo, al resultado de la fase de información pública y consultas, así como otra documentación técnica que consta en el expediente, y al objeto de establecer una adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, de acuerdo al artículo 94.1 de la 4/2009 de 14 de mayo de protección ambiental integrada, y en el ámbito competencial este Servicio, la aprobación definitiva del proyecto referenciado debe incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental que no se opongan al presente informe, las siguientes condiciones:

2.1. Medidas para la protección de la Calidad Ambiental.

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, etc, se incluirán en la correspondiente autorización ambiental autonómica. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberán incorporar, y/o adoptar o ejecutar, las siguientes medidas:

➤ **Calidad del aire.**

- Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades y en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
- Los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera serán los que se establezcan en la preceptiva autorización ambiental integrada para la actividad, teniendo en cuenta las consideraciones establecidas en el artículo 7 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, para cada uno de los contaminantes emitidos.
- Las posibles emisiones difusas generadas durante el funcionamiento de la industria, deberán ser controladas en condiciones confinadas –en la medida de lo posible- y los niveles de inmisión de contaminantes a la atmósfera cumplir lo establecido, en su caso, en la Autorización Ambiental Integrada y en la normativa vigente, al objeto de garantizar la no afección a la población y al medio ambiente. En la Autorización Ambiental Integrada se especificarán las condiciones de confinamiento y valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.
- En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límite vigente en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.
- Se utilizarán técnicas que permitan la reutilización del disolvente recuperado.
- Las instalaciones de depuración de disolventes deben mantenerse en perfecto estado de funcionamiento; para lo que se realizarán las operaciones

de mantenimiento y/o sustitución de dispositivos o elementos que para ello se precisen.

➤ **Residuos**

- Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 728/98 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.
- Por tanto, todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.
- Así mismo, todos los residuos generados:
 - Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
 - El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad

marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.

- Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización –en su caso-, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 18 de julio.
- Se deberá llevar el adecuado seguimiento de residuos producidos de acuerdo a lo establecido en los artículos 17, 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.
- Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en según el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación atendiendo a que:
 1. Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
 - a. Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - b. La viabilidad técnica y económica

c. Protección de los recursos.

d. El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.

2. Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

- El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.
- Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, atendiendo a que:
- Según lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y atendiendo a la puesta en el mercado de envases comerciales o industriales, de conformidad con la disposición adicional primera de la Ley 11/1997 a la que la mercantil se acoge, quedan excluidos del ámbito de aplicación del artículo 6 y de la sección 2ª del capítulo IV para los envases industriales o comerciales.
- En relación a los envases comerciales e industriales en los que reciben las materias primas necesarias para el proceso, no encontrándose sometidos a SIG ni a SDDR, se gestionarán adecuadamente una vez que pasen a ser residuos conforme al artículo 12 de la Ley 11/1997, mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados., realizando dicha entrega en condiciones adecuadas de separación de materiales y

observando que en modo alguno éstos pueden ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

- Se deberá constituir un Seguro de Responsabilidad Civil en cuya póliza se cubran expresamente, las responsabilidades a que puedan dar sus actividades y en todo caso, las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas, y por daños en las cosas, así como los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado, conforme el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio establece para las actividades productoras de residuos peligrosos y en la cuantía que –en su caso- la autorización especifique.

➤ **Protección de los Suelos.**

- Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y además:
 - No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
 - En las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:
 1. Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 2. Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

- En la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
- A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.
- De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
- Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.
- Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.
- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular

utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

➤ **Condiciones en relación desmantelamiento y cierre definitivo de la actividad.**

- Con antelación al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental autonómico competente.
- El proyecto observará en todo momento, durante el desmantelamiento, los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.
- Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.
- En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento del órgano ambiental autonómico competente mediante una comunicación por parte del titular de la instalación.
- Además deberán ser remitidos los Informes de acuerdo con lo establecido en la legislación de aplicación, que en su caso correspondan.

2.2. En relación a aspectos derivados de la fase de consultas, e informes de otras administraciones públicas afectadas.

➤ **Confederación Hidrográfica del Segura.**

- En cuanto a los VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO: en el punto 5.2.2. Volumen de vertido y localización del punto de vertido (pág. 116) del documento ambiental se indica que el volumen de vertido estimado es de 5 m³/h, 120 m³/día para una media de 250 días de funcionamiento al año dan un total de 30.000 m³/ano. Las aguas residuales sanitarias procedentes de duchas y sanitarios se conducirán independientemente de las aguas de proceso hasta el exterior de las instalaciones. Se instalará una arqueta de toma de muestras para las

aguas de proceso depuradas procedentes de la EDARI y una arqueta para la toma de muestras de las aguas residuales de origen sanitario. Estas dos líneas se unirán fuera de las instalaciones para ser bombeadas conjuntamente hasta el entronque con la red de alcantarillado municipal situada en Cabecicos Blancos.

- Por otra parte, según el punto 5.2.4. Instalaciones de pretratamiento y/o depuración, "de acuerdo al documento BREF "Mejores técnicas disponibles de referencia europea. Sistemas de Gestión y Tratamiento de Aguas y Gases Residuales en el Sector Químico" se instalará un sistema de recogida de aguas residuales que conduzca las aguas hasta un sistema de tratamiento evitando la mezcla de aguas residuales contaminadas y no contaminadas. El agua de lluvia sin contaminar se conducirá a la escorrentía natural, sin pasar por el sistema de alcantarillado de aguas residuales."
- De lo anterior se deduce que no se va a producir vertido de aguas residuales a dominio público hidráulico ya que tanto las aguas procedentes del saneamiento como las de proceso, serán conducidas a la red de alcantarillado municipal previa depuración en la EDARI proyectada.
- Asimismo, se informa del destino de las aguas de lluvia sin contaminar. Si se previese la existencia de contaminantes en las aguas pluviales (por arrastre u otras causas) o lo constatase una vez puesta en marcha la instalación, el titular de la actividad deberá solicitar autorización de vertido según modelo oficial aprobado mediante la Orden MAM/1873/2004 (B.O.E. nº 147 de 18/06/2004).
- Con el objetivo de dar cumplimiento a la legislación aplicable', se debe garantizar lo siguiente: impulsar medidas que prevengan la generación de residuos y mitiguen los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a su generación y gestión. Además, se contemplan medidas adicionales para garantizar la correcta gestión de los residuos generados, de acuerdo a lo indicado en el punto G. Producción de residuos, del Formulario específico para la Autorización Ambiental Integrada que se adjunta.

- En cuanto a la AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE: en la página 9 del Formulario específico para la Autorización Ambiental Integrada, el futuro emplazamiento se encuentra a una distancia de 963 metros del cauce del río Guadalentín. No se observa, con las coordenadas indicadas, la existencia de otros cauces cercanos. No obstante, este Organismo informa que, si la distancia del proyecto a cualquier cauce, continuo o discontinuo, fuera inferior a 100 metros, la actuación ocuparía zona de policía del dominio público hidráulico y requeriría autorización de este Organismo, a menos que el correspondiente Plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.
- Tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
- Debería aportarse el título que ampara dicho suministro (contrato de suministro, etc.).

➤ **Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural.**

- La superficie ocupada por las instalaciones que se pretenden construir cambiará su uso dejando de ser de regadío, lo que debe ponerse en conocimiento de la Comunidad de Regantes Traslase Tajo Segura de Librilla para que proceda corria corresponda en estos casos.
- La finca donde se va a ubicar el proyecto está incluida en el Anteproyecto del Sector III de la Modernización de los Regadíos de la Comunidad de Regantes Traslase tajo Segura de Librilla, teniendo previsto su desarrollo para los próximos años, por lo que, de finalizarse dicho proyecto, deberá ponerse en conocimiento de esta Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural y de la citada Comunidad de Regantes.
- En el estudio de impacto ambiental presentado se dice que parte del agua para abastecimiento de la planta procederá de la mencionada Comunidad de Regantes, lo que es contradictorio pues la concesión de

agua del trasvase para esta zona es para uso agrícola, por lo que deberá solicitarse en su caso el cambio de uso.

- Tal y como dice el estudio de impacto ambiental la ubicación del proyecto modificará la escorrentía natural de la zona y como consecuencia de ello deberán tomarse las medidas oportunas para que esta modificación no origine daños ni en las infraestructuras de interés general existentes ni en las explotaciones agrarias colindantes.
- Tanto durante la fase de construcción de las obras como en su posterior explotación deberán tomarse las medidas oportunas para que el tráfico en los caminos circundantes no se vea interrumpido. Además el firme de estos caminos tendrá la resistencia suficiente para soportar un mayor tráfico de vehículos y en su caso se estudiará la necesidad de reponer el firme que pueda resultar dañado, con especial interés en el camino CRP-23-112-ZR, conocido como camino de La Egesa, construido por el IRYDA.
- La ubicación de las instalaciones no debe producir alteraciones en las infraestructuras de riego de uso general, en caso contrario deberá comunicarse a la Comunidad de Regantes y a Confederación hidrográfica para que actúen como corresponda.
- Se reducirán al máximo las emisiones de polvo que puedan dañar a los cultivos colindantes durante las fases de movimiento de tierras y desplazamiento de vehículos durante la realización de las obras.
- No se entra a valorar el cumplimiento de las distancias mínimas y otras condiciones que imponga la normativa sectorial aplicable en función de su carácter molesto o de su riesgo sanitario o medioambiental. Tampoco se entra en valorar el cumplimiento de las distancias con respecto a linderos pues éstas deben estar reguladas por las ordenanzas correspondientes.

➤ **Dirección General de Territorio y Vivienda.**

- Ordenación del Territorio:
 - Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial,

aprobadas por Decreto de 8 de junio de 2006 (BORM de 16 de junio de 2006)

- Debe justificarse que se cumple el Decreto 97/2000, de 14 de julio de 2000, sobre determinación orgánica de las actuaciones y aplicación de las medidas previstas en el Real Decreto 1.254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas (BORM nº 170 de 24 Julio 2000).
- Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007, (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.
- Planeamiento Urbanístico General:
 - Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, de fecha 10 de agosto de 1992, relativa a revisión-adaptación de las normas subsidiarias de Librilla. (BORM de 7/10/92).

3. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES.

El Estudio de Impacto Ambiental analiza los posibles impactos del proyecto y propone, medidas protectoras y/o correctoras basadas –en general- en las Mejores Tecnologías Disponibles para el sector con el fin minimizar las emisiones (al aire, al agua, de residuos, al suelo,...) de los contaminantes generados durante el desarrollo de la actividad.; –en particular- las medidas de control y reducción de la contaminación que se adoptarán son:

Con independencia de las medidas señaladas, DESTILERÍAS MUÑOZ GÁLVEZ, S.A. atenderá, en la medida de lo posible, al uso de las Mejores Tecnologías Disponibles y Guías de Buenas Prácticas del sector en el mercado para que en la medida de lo posible se minimicen las emisiones (al aire, al agua, de residuos, al suelo,...) de los contaminantes generadas durante el desarrollo de la actividad. No obstante, en la Autorización Ambiental Integrada se especificarán las condiciones de la autorización basándose en las mejores técnicas disponibles que el órgano ambiental haya determinado para las actividades o procesos de que se trate.

4. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia a seguir, se corresponderá íntegramente, y de forma imprescindible con el que la Autorización Ambiental Integrada establezca. En consecuencia ésta debe velar por que la actividad se realice según proyecto y según el condicionado ambiental establecido, tendrá como objetivo el minimizar y corregir los impactos durante la fase de explotación de la actividad, así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación de Impacto Ambiental realizada.

Además, incluirá las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración que conforme a la caracterización ambiental de la instalación corresponda. Para la consecución de tal objetivo, desde el inicio de la actividad, y con la periodicidad y términos que se establezca en la autorización, el promotor deberá presentar un informe sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado ambiental y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

